

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205316

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 188/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 03 JUL 2017

**VISTO:** el proyecto de "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Kenia";-----

**CONSIDERANDO:** que es menester designar Plenipotenciario para proceder en nombre del Gobierno de la República, a la suscripción del referido Instrumento;---

**ATENTO:** a la facultad que le otorga el Artículo 168 de la Constitución de la República en su numeral 20;-----

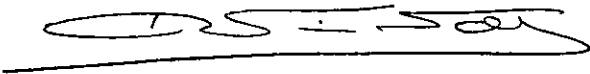
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Designase Plenipotenciario al señor Embajador de la República ante la República de Sudáfrica, Proc. Daniel Ruben Castillos Gómez, para suscribir en nombre de la República, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Kenia".-----

2º.- Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo.-----

3º.- Comuníquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



**TABARÉ VÁZQUEZ**

**Presidente de la República Oriental del Uruguay**

**A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN**

**HACE SABER:**

**QUE CONFIERE Pleno Poder al señor Embajador de la República ante la República de Sudáfrica, Proc. Daniel Ruben Castillos Gómez, para suscribir en nombre de la República, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Kenia".**

**EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.**

*[Faint signature]*

*[Handwritten signature: Tabaré Vázquez]*

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA  
REPUBLICA DE KENIA**

**Preámbulo**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Kenia, en adelante denominados "las Partes";

**Inspirados** por el deseo de profundizar la amistad y el entendimiento entre ambos países;

**Conscientes** de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

**Convencidos** de la importancia de desarrollar un marco de cooperación efectiva y recíproca en áreas de interés mutuo entre las Partes, con miras al desarrollo de sus países;

**Expresando** su deseo de consolidar y promover aún más la relación de cooperación entre los dos países sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme con el Derecho Internacional y las legislaciones y reglamentos nacionales de cada país.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I  
Modo de cooperación**

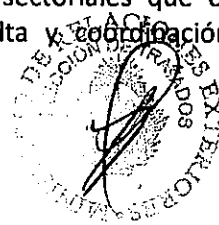
Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II  
Áreas de cooperación**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo incluirá la cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

**Artículo III  
Marco institucional**

- a) Este Acuerdo constituye el marco institucional que regula la cooperación, en base al cual las dos Partes podrán suscribir acuerdos complementarios en cada área de interés.
- b) Dichos acuerdos complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, sus metas, objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo y especificar áreas en los cuales serán ejecutados.
- c) En adición, los organismos y agencias de la República Oriental del Uruguay y de la República de Kenia podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.



**Artículo IV**  
**Obligaciones internacionales**

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no excluyen las obligaciones internacionales de cada Parte que derivan de los convenios internacionales de los que sea parte.

**Artículo V**  
**Solución de controversias**

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas directas efectuadas por la vía diplomática.

**Artículo VI**  
**Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII de este Acuerdo.

**Artículo VII**  
**Finalización**

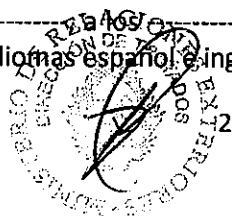
- a) Este Acuerdo podrá finalizarse por cualquiera de las Partes informando por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de aviso por escrito, por la vía diplomática, de su intención de poner fin a este Acuerdo.
- b) La terminación del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

**Artículo VIII**  
**Entrada en vigor y vigencia**

- a) Este Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.
- b) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales de cinco (5) salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática.

En fe de lo cual los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado este Acuerdo en dos ejemplares originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos

Hecho en la ciudad de ----- días del mes de ----- de 20 , en dos ejemplares en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



*[Handwritten Signature]*  
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES  
DIRECTOR  
DIRECCION DE TRATADOS